

RESOLUCIÓN N° 288

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROGANADERA DOSEME S.A., CON RUC N° 80075425-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 06 de Abril de 2026.

VISTO:

El Memorando DCV N° 042/25 de fecha 30 de abril de 2025 (*Expediente MEU N° 2529/25*), del Departamento de Cuarentena Vegetal; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen Jurídico N° 138/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el expediente MEU SENAVE N° 2529/25 fue generado a partir de la Nota presentada por la firma AGROGANADERA DOSEME, con RUC N° 80075425-5, de fecha 28 de abril de 2025, mediante la cual solicita al SENAVE la autorización para el cambio de aduana interviniente en relación con el AFIDI N° 202511126, correspondiente a la Solicitud de Importación N° 4904253, referente a granos de girasol (categoría de riesgo 3), señalando que, al momento de la fiscalización del Despacho N° 25030IC04005607Y, no se registró impedimento ni notificación de restricción, atendiendo a que el producto corresponde a la citada categoría 3.

Que, según Memorando DCV N° 042/2025, de fecha 30 de abril de 2025, el Departamento de Cuarentena Vegetal, en referencia a la solicitud de autorización de cambio de aduana de entrada para la AFIDI N° 202511126, correspondiente a la Solicitud de Importación N° 4904253 de granos de girasol (categoría de riesgo 3), presentada por la firma AGROGANADERA DOSEME S.A., manifiesta lo siguiente: “...En atención a la solicitud presentada por la empresa AGROGANADERA DOSEME S.A., que solicita modificación de ADUANA DE ENTRADA para la AFIDI N° 202511126 correspondiente a la solicitud de importación N° 4904253 de granos de girasol (categoría de riesgo 3), esta dependencia técnica se pronuncia en los siguientes términos: Los datos consignados por la empresa tanto en la solicitud de importación como en la AFIDI son consecuentes con lo establecido en la normativa vigente Resolución N° 480/21, en donde se establecen los Puntos de Entrada y Aduanas de Entrada autorizadas para determinadas categorías de riesgo entre ellas productos con categoría de riesgo 3 como es el caso para los granos de girasol descascarados, cabe mencionarse además que ante la vigencia de la presente resolución los datos de PUNTO DE ENTRADA y ADUANA DE ENTRADA no pueden ser modificados además de que el conocimiento y cumplimiento de la misma es de absoluta responsabilidad del importador y que cualquier falla en el sistema SOFIA debe de ser notificada a la Institución de competencia en este caso DNIT, por lo que esto no exime de responsabilidad ante la infracción cometida por la empresa ya que de forma deliberada

RESOLUCIÓN N° 288.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROGANADERA DOSEME S.A., CON RUC N° 80075425-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

incumplió con lo establecido en la normativa del SENAVE, su Artículo 2°.-DISPONER que los productos vegetales (Frutas y Hortalizas) de categoría de riesgo fitosanitario 3 afectados a etiquetas codificadas que no fueron etiquetados en origen podrán ser etiquetados: a) En zona primaria de la Administración de Aduanas de Puerto Falcón, Puerto Ita Enramada, Encarnación, Salto del Guairá, Pedro Juan Caballero, Ciudad del Este y Mariscal Estigarribia, según corresponda el punto de ingreso. b) En la Terminal de Cargas de Chaco'i, aquellos que ingresen por Puerto Falcón. c) Donde SENAVE establezca para los fines pertinentes., ya que el envío fue llevado hasta Solución Logística donde se procedió a abrir despacho. Se sugiere remitir el expediente a la Dirección de Operaciones para la emisión de un informe formal con el consiguiente parecer técnico ya que constituye el área de aplicación de la resolución y con base a lo expresado en ellos, derivar a la Asesoría Jurídica para el dictamen pertinente” (Sic).

Que, a fs. 10 de autos, obra la comunicación remitida vía correo electrónico institucional (ZIMBRA), de fecha 30 de abril de 2025, mediante la cual la Dirección de Operaciones, en relación al cambio de Punto de Ingreso/Aduana de despacho, informó cuanto sigue: “...DO cuenta con IOA destacados en la OPI de Fénix que cubre las operaciones en Solución Logística donde si se considera oportuno se podrá realizar la inspección fitosanitaria pertinente sin juicio de las acciones que correspondan ante el incumplimiento detectado (Sic)”.

Que, a fs. 11 y 12 de autos, obra el Dictamen Jurídico N° 592/2025, de fecha 07 de mayo de 2025, mediante el cual la Dirección de Asesoría Jurídica dispuso la remisión de las actuaciones a la Dirección General Técnica, a fin de que, a través de sus áreas competentes, se elaboren los informes técnicos correspondientes respecto a la situación planteada, y que, una vez emitido el informe consolidado, sea remitido a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la aplicación de las normas jurídicas pertinentes y el análisis del caso.

Que, a fs. 13 de autos, obra el Memorando DGT-ATE N° 08/25, de fecha 12 de mayo de 2025, mediante el cual la Asesoría Técnica Especializada, dependiente de la Dirección General Técnica, en relación con la solicitud de autorización de cambio de Punto de Ingreso/Aduana de despacho, realiza un análisis técnico pormenorizado, en los términos siguientes: “... los datos de punto de entrada y aduana de entrada no pueden ser modificados, además que el conocimiento y cumplimiento es de absoluta responsabilidad del importador y que ante alguna falla el sistema SOFIA, debe ser notificado a la institución competente que es en este caso la DNIT, por lo que no exime de responsabilidad (...) a la empresa, ya que de forma deliberada incumplió con lo establecido por la normativa del SENAVE. En el resuelve de la misma resolución, el apartado del artículo 2° DISPONER que los productos vegetales (frutas y hortalizas) de categoría de riesgo fitosanitario 3 afectados a etiquetas codificadas que no fueron



RESOLUCIÓN N° ²⁸⁸.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROGANADERA DOSEME S.A., CON RUC N° 80075425-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

etiquetados en origen podrán ser etiquetados: a) En zona primaria de la Administración de Aduanas de Puerto Falcón, Puerto Itá Enramada, Encarnación, Salto del Guairá, Pedro Juan Caballero, Ciudad del Este y Mariscal Estigarribia, según corresponda el punto de ingreso; b) En la terminal de cargas de Chaco'i, aquellos que ingresen por Puerto Falcón c) Donde SENAVE establezca para los fines pertinentes...” (Sic).

Que, a fs. 16 de autos, obra el Dictamen DAJ N° 705/25, de fecha 30 de mayo de 2025, por el cual la Dirección de Asesoría Jurídica dispone la realización de una inspección y otras medidas pertinentes, a fin de que, una vez diligenciadas las mismas, se proceda al análisis correspondiente respecto a la presunta transgresión del Artículo 1° de la Resolución SENAVE N° 480/21.

Que, a fs. 19 de autos, obra la Providencia DGAJ N° 198/25, de fecha 04 de agosto de 2025, por la cual la Dirección de Asesoría Jurídica, en atención al Memorando DIG N° 86/25 emitido por el Departamento de Inspección, solicita la remisión de las actuaciones realizadas, así como de Acta de Fiscalización labrada (original), incluyendo certificados fitosanitarios, permiso de importación, tomas fotográficas y la normativa que sustenta dicho incumplimiento, señalado en el Acta.

Que, a fs. 20 de autos, obra el Memorando DIG N° 14/25 de fecha 07 de agosto de 2025, por la cual el Departamento de Inspección General remite las siguientes documentaciones: Acta de Fiscalización SENAVE N° 0001739/25 (Original); copia del Certificado Fitosanitario; Permiso de Importación N° 4928208 (original) y AFIDI N° 202511126, correspondiente a la empresa AGROGANADERA DOSEME S.A. Asimismo, la normativa aplicable señalada en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0001739/25, indica que no se consigna expresamente el número de AFIDI N° 202511126, correspondiente al referido AFIDI. Esta práctica se encuentra contemplada en el requisito fitosanitario establecido por la Dirección de Protección Vegetal, conforme al estudio de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), incumpliendo lo establecido en la Resolución SENAVE N° 480/21.

Que, a fs. 21 de autos, obra el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0001739/25, de fecha 02 de mayo de 2025, en la cual consta que funcionarios técnicos del SENAVE, apostados en la OPI – Puerto Fénix, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso, procedieron a la inspección de una partida consistente en 8.006 kg de granos de girasol, amparada por el AFIDI N° 202511126, que consignaba como punto de ingreso la Aduana de José Falcón; sin embargo, la misma fue en el Puerto de Solución Logísticas, evidenciándose en consecuencia el incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución SENAVE N° 480/21, así como de las especificaciones consignadas en el AFIDI en relación con el Certificado Fitosanitario N° ARGF1822926; adjuntándose, asimismo,

RESOLUCIÓN N°.....288.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROGANADERA DOSEME S.A., CON RUC N° 80075425-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

copia del Parecer Jurídico de fecha 30 de abril de 2025, copia del AFIDI N° 202511126, copia del Certificado Fitosanitario y el Permiso de Importación N° 4928208 (original).

Que, a fs. 22 al 24 de autos, obran copia de las siguientes documentaciones: Certificado Fitosanitario N° ARCF1822926; Permiso de Importación de Productos Vegetales N° 4928208; y AFIDI N° 202511126.

Que, a fs. 25 de autos, obra la comunicación remitida a través del correo electrónico institucional (ZIMBRA), de fecha 30 de abril de 2025, mediante la cual la Dirección de Operaciones solicita el parecer respecto al ingreso de la partida de 8.006 kg de granos de girasol, amparada por la AFIDI N° 202511126, por un puerto distinto al establecido en dicho documento y habilitado por el SENAVE.

Que, a fs. 27 de autos, obra el Memorando DGT N° 127/2025, de fecha 06 de octubre de 2025, por el cual la Dirección General Técnica emite un informe detallado sobre las documentaciones respaldatorias del caso.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen.*”

Artículo 18.- “*Para el retiro de productos vegetales de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentre en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido con los requisitos que dicha Autoridad haya determinado.*”

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 5°.- “*Los objetivos generales del SENAVE serán: a) contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal.*”

Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE: ... c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente;...*”



RESOLUCIÓN N° ²⁸⁸.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROGANADERA DOSEME S.A., CON RUC N° 80075425-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Artículo 24°.- *“Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE, prescribirán a los dos años. El SENAVE sancionará a los infractores, según la gravedad de la falta...”*

Que, la Resolución SENAVE N° 480/21 *“Por la cual se establecen los Puntos de Ingreso autorizados para el ingreso, vía terrestre, de Productos Vegetales con Categorías de Riesgo Fitosanitario 2 a 4”.*

Artículo 6.- *“DISPONER que en caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, se impondrán sanciones al infractor conforme a lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley N° 2459/04”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 044/25 *“Por la cual se amplía el Artículo 1° de la Resolución SENAVE N° 480/21 “Que establecen los Puntos de Ingreso autorizados para el Ingreso, vía terrestre, de Productos Vegetales con Categorías de Riesgo Fitosanitario 2 a 4”, de fecha 25 de agosto del 2021”, establece:*

Artículo 1°.- *“AMPLIAR el Artículo 1° de la Resolución SENAVE N° 480/21 “Por la cual se establecen los puntos de ingreso autorizados para el ingreso, vía terrestre, de productos vegetales con categoría de riesgo fitosanitarios 2 a 4”, de fecha 25 de agosto del 2021, quedando el mismo redactado de la siguiente manera: “Artículo 1°.- ESTABLECER que los puntos de ingreso autorizados para el ingreso, vía terrestres, de productos vegetales con categorías de riesgo fitosanitario 2 a 4 son: Puerto Falcón, Ita Enramada, Encarnación, Salto de Guairá, Pedro Juan Caballero, Ciudad del Este, ACI Santa Helena y Mariscal Estigarribia. La Inspección fitosanitaria y el despacho pertinente será realizada en la Administración de Aduana de dichos puntos”.*

Artículo 2°.- *“RATIFICAR la Resolución SENAVE N° 480/21 de fecha 25 de agosto del 2021, en todos sus demás términos”.*

Que, conforme al análisis integral de los antecedentes fácticos, de las constancias obrantes en autos y de la normativa aplicable, se considera que se encuentran reunidos los elementos suficientes para la instrucción de sumario administrativo a la firma AGROGANADERA DOSEME S.A., por la presunta comisión de infracciones a la normativa fitosanitaria vigente.

Que, en primer término, queda acreditado que la empresa sumariada solicitó el cambio de aduana y punto de ingreso consignados en la AFIDI N° 202511126, correspondiente a la solicitud de importación N° 4904253 de granos de girasol, producto categorizado como riesgo fitosanitario 3, alegando que no existió impedimento al


SECRETARIO
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Expreso Pto 5
Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN N° *288*.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROGANADERA DOSEME S.A., CON RUC N° 80075425-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

momento de la fiscalización aduanera y que el sistema no habría emitido alertas o restricciones.

Que, no obstante, de los informes técnicos emitidos por el Departamento de Cuarentena Vegetal, la Dirección de Operaciones y la Dirección General Técnica, así como de lo dispuesto en la Resolución SENAVE N° 480/21, queda establecido de manera clara y taxativa que los puntos de ingreso y aduanas de entrada autorizados para productos vegetales con categorías de riesgo fitosanitarios 2 a 4 se encuentran expresamente determinados, disponiéndose que la inspección fitosanitaria y el despacho deben realizarse exclusivamente en dichos puntos habilitados, sin prever excepción alguna que habilite al importador a modificar unilateralmente tales datos una vez emitida la AFIDI correspondiente.

Que, asimismo, mediante el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0001739/25, queda constatado que el despacho fue realizado en un lugar distinto al autorizado y habilitado por el SENAVE, lo que configura un incumplimiento directo de lo dispuesto en el artículo 1° de Resolución SENAVE N° 480/21.

Que, en cuanto a la eventual existencia de fallas en el sistema informático SOFIA, alegada por la empresa, queda aclarado que dicha circunstancia no exime de responsabilidad administrativa, toda vez que cualquier inconveniente de esa naturaleza debía ser comunicado oportunamente a la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), sin que ello suspenda ni modifique las obligaciones impuestas por la normativa fitosanitaria vigente.

Que, la conducta atribuida a la firma AGROGANADERA DOSEME S.A., queda configurada prima facie como una actuación contraria al régimen fitosanitario vigente, establecido en los artículos 5° y 6° de la Ley N° 2459/04, orientados a la protección de la sanidad vegetal y a la prevención de riesgos fitosanitarios para el territorio nacional.

Que, en consecuencia, y atendiendo a que los hechos descriptos quedan subsumidos en las infracciones previstas en el artículo 6° de la Resolución SENAVE N° 480/21, queda justificada la instrucción del correspondiente sumario administrativo.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma **AGROGANADERA DOSEME S.A., con RUC N° 80075425-5**, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos ocurridos.

Que, corresponde dejar expresamente establecido que la instrucción del presente sumario administrativo no constituye pronunciamiento definitivo sobre la



RESOLUCIÓN N° ²⁸⁸.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROGANADERA DOSEME S.A., CON RUC N° 80075425-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

responsabilidad de la persona presuntamente infractora, ni genera antecedentes firmes, tratándose de una etapa preliminar destinada exclusivamente a la investigación de los hechos y al resguardo del debido proceso administrativo.

Que, por Providencia DGAJ N° 163/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 138/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual concluye que corresponde instruir sumario administrativo a la firma **AGROGANADERA DOSEME S.A., con RUC N° 80075425-5**, por las supuestas infracciones a lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución SENAVE N° 480/21, modificada por la Resolución SENAVE N° 044/25, sugiriendo la designación de la abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).”*

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma **AGROGANADERA DOSEME S.A., con RUC N° 80075425-5**, por presuntas infracciones a lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución SENAVE N° 480/21, modificada por la Resolución SENAVE N° 044/25, en concordancia con lo previsto en el artículo 6° del mismo cuerpo normativo, conforme a los antecedentes fácticos, técnicos y jurídicos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la abogada Fidelina Bogado, como jueza instructora del sumario, con facultades para designar un/una secretario/a de actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, en el sentido de que la sumariada deberá indicar, en su escrito de descargo, una dirección de correo electrónico válida a los efectos de que el juzgado practique las notificaciones correspondientes.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE**

